



CIRCULAR EXTERNA NÚMERO 000058 DE 2017

(septiembre 22)

PARA: SOCIEDADES PORTUARIAS REGIONALES, SOCIEDADES PORTUARIAS, LICENCIAS, MUELLES HOMOLOGADOS, AUTORIZACIONES TEMPORALES Y EN GENERAL LAS PERSONAS PÚBLICAS O PRIVADAS QUE ADMINISTRAN PUERTOS

DE: SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

ASUNTO: REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL NUEVO REGLAMENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACIÓN (RCTO)

El Ministerio de Transporte expidió la Resolución número 850 del 6 de abril de 2017, por medio de la cual se establece el contenido del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación de los puertos marítimos y se dictan otras disposiciones.

La mencionada Resolución estableció en su artículo 20 lo siguiente: **“Artículo 20. Solicitud.** *Los autorizados deberán presentar la solicitud de aprobación del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación ante la entidad concedente en versión física y magnética incorporando todos los requisitos y aprobaciones previas de que trata la presente resolución”.*

El párrafo segundo del precitado artículo 20 de la Resolución número 850 contempló que la Supertransporte debería emitir concepto previo en los siguientes términos: **“Parágrafo 2°.** *Se deberá contar con el concepto previo favorable respecto al contenido del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación, de la Superintendencia de Puertos y Transporte, o quien haga sus veces, en aspectos relacionados con la prestación del servicio, de acuerdo a sus competencias”.*

El párrafo primero del artículo 21 de la Resolución número 850 estableció que los autorizados que a la fecha de la entrada en vigencia del precitado acto administrativo, tengan aprobado el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación, deberán ajustarlo a dicho acto administrativo y presentar la documentación requerida ante la entidad competente, para lo cual estableció los siguientes plazos:

Concesiones otorgadas entre los siguientes años (Desde - hasta)	Plazo de entrega de documentación por parte de los autorizados
2017	Cuatro (4) meses después de la publicación de la presente resolución.
2012-2016	Seis (6) meses después de la publicación de la presente resolución.
2007-2011	Ocho (8) meses después de la publicación de la presente resolución.
2002-2006	Diez (10) meses después de la publicación de la presente resolución.
1992-2001	Doce (12) meses después de la publicación de la presente resolución.

Les recordamos el estricto cumplimiento que deben dar a los plazos establecidos en el cuadro anterior, con el fin de evitar afectaciones en el desarrollo de las actividades portuarias.

La presente circular rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Dada en Bogotá, D. C., a 22 de septiembre de 2017.

Publíquese y cúmplase.

El Superintendente Delegado de Puertos,

Rodrigo José Gómez Ocampo.

(C. F.).

Nota: Este documento fue tomado directamente de la versión PDF del Diario Oficial 50.367 del lunes 25 de septiembre del 2017 de la Imprenta Nacional (www.imprenta.gov.co)